Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Edilio Quintero Ospina
Demandado: Cooperativa de Transportadores de Tuluá
Radicación: 76-834-31-05-002-2019-00124-00

AUTO SUST. No. 193

Tuluá, 15 de marzo de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia que se encontraba fijada para realizarse el día ocho (8) de noviembre del año 2021 a las 10:00 a.m., no pudo llevarse a cabo, y en esa medida, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa considera procedente su reprogramación, para el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la fecha de audiencia del artículo 80 del CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4d1b56550b2070d32cf8f9fa6ce1140156ef0e45fe47f4321b011337b7fb48**

Documento generado en 15/03/2023 11:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral
Dte. Gloria Amparo Vásquez
Ddo. Leonel Arturo Pedroza Gutiérrez
Rad. 76-834-31-05-001-2022-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 024

Tuluá, 17 de marzo de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que los apoderados judiciales de las partes remitieron, a través de correo electrónico, memorial solicitando la terminación del proceso con base en un contrato de transacción que adjuntaron en sus solicitudes (Archivos No. 48 y 49 del expediente virtual). De esa manera, conviene recordar que, sobre la esfera sustancial, la transacción es válida en la especialidad laboral, sí y solo sí, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles.

Además, en cuanto al trámite procesal de una transacción aportada al proceso, en el artículo 312 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por analogía dispuesta en el art. 145 de nuestro Estatuto rector, se indica que cuando se allega una transacción sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda suscrita por todas las partes, esto implicará la terminación del proceso y tendrá efectos de cosa Juzgada.

Para validar los términos del documento se constató el respeto por garantías ciertas e indiscutibles, así como la facultad de los apoderados judiciales para celebrar acuerdos de transacción. Por lo anterior, deberá aceptarse la transacción a la que han llegado las partes, declarando la terminación del presente proceso y ordenando su archivo definitivo, pues las sumas acordadas satisfacen las obligaciones que actualmente se ejecutan.

Por otra parte, en el contrato se estableció lo siguiente como forma de pago:

> FORMA DE PAGO: La suma acordada en la cláusula anterior, será cancelada con los títulos judiciales que reposan a órdenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá Valle, como el valor de los títulos es superior a la suma acordada en esta transacción, el excedente de los mismos, serán devueltos al demandado señor LEONEL ARTURO PEDROZA, identificado con C.C. No. 2.631.407.

De esa manera, al ser la voluntad del ejecutado cancelar la obligación pactada en la transacción con los depósitos judiciales que se encuentran en el Juzgado, se pasará a hacer el estudio respectivo. Una vez revisado el historial de depósitos judiciales de la plataforma del Banco Agrario con que cuenta el Juzgado, encontramos lo siguiente:

- Título judicial número 469550000475062, por valor de $ 2.000.000,00, consignado por el ejecutado el día 30 de noviembre de 2022 (archivo No.42).

- Título judicial número 469550000476217, por valor de $ 120.000.000,00, consignado por la entidad financiera BANCOLOMBIA, en virtud del embargo de cuentas que fue decretado por este Juzgado.

- Título judicial número 469550000475832, por valor de $ 575.562,91, consignado por la entidad financiera BBVA COLOMBIA, en virtud del embargo de cuentas que fue decretado por este Juzgado.

De esa manera, considerando que la suma total por la que se transaron las obligaciones ejecutadas en este proceso corresponde a **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 69.584.832),** se encuentra que el título judicial derivado de una medida de embargo que se identifica con el número 469550000476217, por valor de $120.000.000,00 es suficiente para satisfacer la nueva obligación.

En consecuencia, se ordenará el inmediato fraccionamiento del título judicial No. 469550000476217, para posteriormente dejar a disposición de la ejecutante el nuevo título que se genere por valor de **$ 69.584.832,00** y dejar a disposición del ejecutado el nuevo título que se genere por valor de **$ 50.415.168,00**. De la misma manera, se dejará a disposición del ejecutado los títulos judiciales No. 469550000475832 y 469550000475062, por valor de **$ 575.562,91** y **$ 2.000.000,00**, respectivamente.

Por su parte, teniendo en cuenta que el ejecutado satisfizo las obligaciones a su cargo, el Juzgado ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, para lo cual se librarán los respectivos oficios por parte de la Secretaría del Juzgado.

Para finalizar, y dada la terminación del presente proceso, se ordenará comunicar al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga sobre el desistimiento presentado por la ejecutante (archivo No.49) del recurso de apelación contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; a su vez, se ordenará comunicar el contenido de esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro, Valle del Cauca, para que resuelva lo pertinente en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.950 del 15 de diciembre de 2022 (archivo No.22).

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la TRANSACCIÓN TOTAL a la que han llegado las partes sobre las obligaciones ejecutadas en este proceso, por verificarse el respeto de derechos ciertos e indiscutibles, y ser procedente conforme al artículo 15 del C.S.T.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del presente proceso, por ser objeto de la transacción la totalidad de las obligaciones que se ejecutan.

TERCERO. FRACCIONAR el título judicial No. 469550000476217, por valor de **$120.000.000,** en los términos indicados en las consideraciones precedentes. A su vez, **DEJAR** a disposición de la ejecutante el nuevo título que se genere por valor de **$69.584.832,00** y dejar a disposición del ejecutado el nuevo título que se genere por valor de **$ 50.415.168,00**

CUARTO. DEJAR a disposición del ejecutado los títulos judiciales No. 469550000475832 y 469550000475062, por valor de **$575.562,91** y **$2.000.000,00**, respectivamente, de conformidad con las razones que anteceden.

QUINTO. COMUNICAR al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga sobre el desistimiento presentado por la ejecutante (archivo No.49) del recurso de apelación contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; a su vez, se ordena **COMUNICAR** el contenido de esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro, Valle del Cauca, para que resuelva lo pertinente en relación con la medida

cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.950 del 15 de diciembre de 2022 (archivo No.22). Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros, físicos y/o digitales, respectivos.

SÉPTIMO. La presente decisión hace tránsito a COSA JUZGADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1709cf7199ec9cf61133bd20dc36c12dd1bd51741bed10702e74e35df4b91a21**
Documento generado en 17/03/2023 02:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica